Y se tenga mas sobre los quarenta duca
dos que les tan señalados el dicho mi
guel Perez benaven por este año.
Atento esta reconocida la este
relidad que no puede aver suficien
temente en los frutos de las dichas
herejas salario para ambos fieles
y los años siguientes la ciudad con
forme se reconocieren los tiem
pos acordara y hara lo que mas
convenga

Otrosi se acordo en el dicho ayuntamiento
de dos deste que en lo tocante a el
alcavala del viento se pague
a cinco por ciento no se entienda
con el tuyo que se trajere de fuera
de la ciudad y su termino a el porque
conviene para que sean mas bien
vastados los vezinos que la venta
se benefiçie mejor se haga en
lo mejor que quedad y ansi se
pagara y cobrara de cada fanega
de alcaçe y no mas ni menos

Ansi mismo en el dicho cavildo de
dos deste se ordeno a todos los fie
les dieran quenta con pago ca
da mes y en esto se reconoce gran
de inconveniente por tanto
ahora de nuevo se ordena
que los dichos fieles paguen como
les a mandado y entreguen
el dinero que uviere caydo a el
fin de cada mes a el tesorero
de quien se aven carta de pago